



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



RESOLUCION 400.81 No. # 354 de 24 AGO. 2021

“POR LA CUAL SE FIJA LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR, SOBRETASA A LA GASOLINA Y RETENCIÓN DE ESTAMPILLAS ADMINISTRADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL (E), en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 39 del Decreto Ley 2106 de 2019 y el artículo 356 de la Ordenanza 074 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 del Decreto - Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, faculta a las entidades territoriales para adoptar y publicar en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de periodo por ellas administrados, el cual establece: "*Artículo 39. Adopción y publicación de calendarios tributarios. Respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la ley, las entidades territoriales adoptarán y publicarán en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de periodo por ellas administrados.*"

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 356 de la Ordenanza 074 de 2018, la Secretaría de Hacienda Departamental señalará los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos.

Que la Secretaría de Hacienda Departamental, dentro de la estrategia de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias al contribuyente, ha iniciado la implementación paulatina de servicios informáticos electrónicos, para que los usuarios puedan acceder a diligenciar, firmar electrónicamente, presentar, liquidar, pagar, consultar y realizar trámites, entre otros, para ser utilizados desde la página web de la entidad. Por lo tanto, se hace necesario establecer los lugares y plazos que brinden certeza no solo a la Administración Tributaria Departamental en ejercicio del control tributario a su cargo, sino también a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que los artículos 183, 217 y 287 del Estatuto de Rentas del Departamento del Magdalena (Ordenanza 074 del 6 de agosto de 2018) establece la declaración y pago del impuesto al degüello de ganado mayor; sobretasa a la gasolina y; retención de estampillas departamentales, dentro de los plazos que se enuncian a continuación:

- 1) Declaración y pago del impuesto al Degüello de ganado mayor, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo gravable. El cual es mensual.
- 2) Declaración y pago de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



RESOLUCION 400.81 No. # 354 de 24 AGO. 2021

“POR LA CUAL SE FIJA LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR, SOBRETASA A LA GASOLINA Y RETENCIÓN DE ESTAMPILLAS ADMINISTRADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- 3) Declaración y pago de las Estampillas departamentales, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada periodo gravable. El cual es mensual.

Que se hace necesario fijar a partir de qué periodo los obligados tributarios deberán presentar de manera virtual con instrumento de firma electrónica las declaraciones tributarias a través de los servicios electrónicos habilitados por el Departamento del Magdalena.

Como quiera que las fechas límite para declarar y pagar los citados impuestos varían para cada vigencia, se establecen los plazos para el año 2021, de conformidad con las fechas de declaración y pago anteriormente señaladas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones del impuesto al degüello de ganado mayor; sobretasa a la gasolina motor y; retención de estampillas departamentales señaladas en el Estatuto de Rentas del Departamento del Magdalena se deberán presentar en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos habilitados por la Secretaría de Hacienda, haciendo uso del instrumento de firma electrónica de que trata el artículo 9 de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FORMULARIOS Y CONTENIDOS DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones del impuesto al degüello de ganado mayor; sobretasa a la gasolina motor y; retención de estampillas departamentales, deberán diligenciarse en los formularios oficiales que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda, a través de los servicios informativos electrónicos y presentarse en la forma dispuesta en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - PAGO DE LAS DECLARACIONES Y DEMÁS OBLIGACIONES EN ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR. El pago de los impuestos, retenciones, anticipos, tributos, sanciones e intereses en materia tributaria deberá realizarse mediante recibos oficiales de pago en las entidades autorizadas para recaudar en efectivo o cheque de gerencia. En todo caso, la Secretaría de Hacienda podrá habilitar los servicios informáticos electrónicos para que los obligados paguen a través de la página web.

ARTÍCULO CUARTO.- APROXIMACIÓN Y CORRECCIÓN. Los valores para diligenciar en los formularios de las declaraciones tributarias deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano. Los contribuyentes podrán corregir su declaración inicial sin sanción, siempre y cuando se realice dentro del plazo establecido para declarar y pagar.





RESOLUCION 400.81 No. #354 de 24 AGO. 2021

“POR LA CUAL SE FIJA LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR, SOBRETASA A LA GASOLINA Y RETENCIÓN DE ESTAMPILLAS ADMINISTRADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO QUINTO.- Señalar los plazos para declarar y pagar el impuesto al degüello de ganado mayor, como sigue:

PERIODO GRAVABLE	FECHA LIMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Septiembre	5 de octubre de 2021
Octubre	5 de noviembre de 2021
Noviembre	6 de diciembre de 2021
Diciembre	5 de enero de 2022

Parágrafo. A partir del periodo gravable “septiembre de 2021” la declaración del impuesto al degüello de ganado mayor deberá presentarse de manera virtual con instrumento de firma electrónica a través de los servicios informáticos habilitados por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO SEXTO.- Señalar los plazos para declarar y pagar el impuesto a la sobretasa a la gasolina motor, como sigue:

PERIODO GRAVABLE	FECHA LIMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Septiembre	19 de octubre de 2021
Octubre	18 de noviembre de 2021
Noviembre	20 de diciembre de 2021
Diciembre	18 de enero de 2022

Parágrafo primero. A partir del periodo gravable “septiembre de 2021” la declaración a la sobretasa gasolina motor deberá presentarse de manera virtual con instrumento de firma electrónica a través de los servicios informáticos habilitados por la Secretaría de Hacienda.

Parágrafo segundo. La declaración de sobretasa a la gasolina motor será obligatoria aún en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas al impuesto.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Señalar los plazos para declarar y pagar la retención de las estampillas departamentales, como sigue:





RESOLUCION 400.81 No. 354 de 24 AGO. 2021

“POR LA CUAL SE FIJA LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR, SOBRETASA A LA GASOLINA Y RETENCIÓN DE ESTAMPILLAS ADMINISTRADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

PERIODO GRAVABLE	FECHA LIMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Septiembre	15 de octubre de 2021
Octubre	16 de noviembre de 2021
Noviembre	15 de diciembre de 2021
Diciembre	17 de enero de 2022

Parágrafo primero. A partir del periodo gravable “septiembre de 2021” la retención de las estampillas departamentales deberá presentarse de manera virtual con instrumento de firma electrónica a través de los servicios informáticos habilitados por la Secretaría de Hacienda.

Parágrafo segundo. La declaración de retención de estampillas se entenderá por no presentada sin el pago de la totalidad del tributo.

Parágrafo tercero. La declaración de retención de estampillas será obligatoria aún en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas al impuesto.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO OCTAVO.- FORMAS DE PRESENTAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Las declaraciones tributarias se deberán presentar de forma virtual con instrumento de firma electrónica en los formularios prescritos por la Secretaría de Hacienda Departamental a través de los servicios informáticos electrónicos habilitados para tal fin.

ARTÍCULO NOVENO.- FIRMA ELECTRÓNICA. La Secretaría de Hacienda Departamental habilitará el uso del Instrumento de firma electrónica en los servicios informáticos electrónicos de la Entidad para efectos del cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de las personas naturales que actúen a nombre propio y/o representen a otra persona natural o jurídica, quienes para este efecto se denominaran suscriptores.

Parágrafo primero. Aceptación del uso de la firma electrónica. Para utilizar el instrumento de firma electrónica, el usuario deberá firmar el Acuerdo de firma electrónica, el cual establece, entre otras, las condiciones legales y técnicas, medidas de seguridad y condiciones de uso que debe observar para su funcionamiento el suscriptor.

El Acuerdo de Firma electrónica, se entenderá firmado, cuando el contribuyente ingrese con el usuario y contraseña (asignado al momento de la inscripción en el registro de información tributaria) a los servicios informáticos electrónicos habilitados por la Secretaría de Hacienda Departamental, y acepte el Acuerdo que automáticamente desplegará el sistema. Mientras el





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



RESOLUCION 400.81 No. #354 de 24 AGO. 2021

“POR LA CUAL SE FIJA LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR, SOBRETASA A LA GASOLINA Y RETENCIÓN DE ESTAMPILLAS ADMINISTRADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

contribuyente no acepte el Acuerdo de firma electrónica, no podrá firmar las declaraciones tributarias ni otros documentos y tramites ofertados por la Entidad.

Parágrafo segundo. Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica que pone a disposición la Secretaría de Hacienda Departamental tiene la misma validez y efectos jurídicos que la firma, toda vez que es confiable y apropiada para cumplir con las obligaciones y operaciones ante la Entidad de conformidad con el Decreto Nacional 2364 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CONTINGENCIA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 579-2 del Estatuto Tributario Nacional aplicable en el Departamento por remisión expresa de la Ordenanza 074 de 2018, y para efectos del mecanismo principal de declaración y pago; cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos, la Secretaría de Hacienda Departamental declarará la contingencia por fuerza mayor de que trata el citado artículo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Marta, DTCH a los 24 AGO. 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HANS CHRISTIAN RANGEL MORENO
Secretario de Hacienda Departamental (E)

Revisó: Luis A. Lopera Flórez
Abogado contratista

Proyectó: Álvaro Orozco Orozco
Prof. Universitario
Área de Gestión Tributaria y
Cobro Coactivo